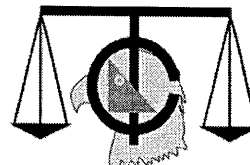
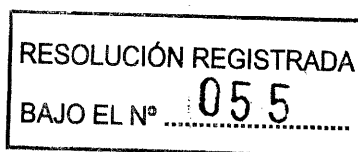




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 16 MAR 2017

VISTO: El Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra: T.C.P.-PR N° 77/2016, caratulado: "*S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVIO REMITIDO POR EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA*"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente del visto tramita un pedido efectuado por el señor Ministro de Economía de la provincia, C.P. José LABROCA, en orden a que se exima del control preventivo a un listado de ocho (8) expedientes de pago de certificados de obras públicas que se detallan como: Expediente Nro. 2055-SO-2016, Certificado de Obra N° 9 -CAPS 8-; Nro. 1155-SO-2006, Certificado de Obra N° 20 -Puesta en marcha estaciones de bombeo, Sector Oeste y Colector Calle Maipú-; Nro. 2053-SO-2016, Certificado de Obra N° 7 -CAPS 2-; Nro. 3598-SO-2016, Certificado de Obra N° 14 -Ampliación Colegio Provincial Haspen-; Nro. 0191-SO-2016, Certificado de Obra N° 13 -Ampliación Colegio Provincial Sábato-; Nro. 2939-SO-2016, Certificado de Obra N° 4 -Centro de Salud Tolhuin- N° 3733-SO-2016, Certificado N° 11 -Estudio Mayor Canal 13- y Nro.1151-SO-2016, Certificado de Obra N° 10- Estudio Mayor Canal 13-.

Que conforme a ello se dictó Resolución Plenaria N° 087/2016, en la cual se analizó el requerimiento efectuado, destacando en su noveno considerando, que ante la situación de emergencia producto del grave contexto administrativo, de público y notorio conocimiento, resulta procedente exceptuar del control preventivo al trámite de los pagos necesarios para atender la emergencia,

asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización.

Que en dicho entendimiento se ordenó mediante artículo 1° de la misma Resolución lo siguiente: *“Exceptuar del Control Preventivo, autorizando la remisión de cada expediente de pago de certificados de obras públicas, los que se detallan como: ... dentro del plazo de veinte (20) días de haber sido efectivizados, en función de lo indicado en los considerandos”*.

Que mediante Nota N° 221/16 Letra: S.S.O.P. de fecha 29 de abril de 2016, el Ing. Martín I. GESSAGA en su carácter de Subsecretario de Obras Públicas de la provincia, solicitó una prórroga de 15 días hábiles para la remisión de los Expedientes que describió: Nros. 2055/SO/2016; 1155/SO/2016; 2053/SO/2016; 3598/SO/2016; 0191/SO/2016, 2939/SO/2016; 3733/SO/2016; 1151/SO/2016.

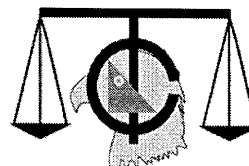
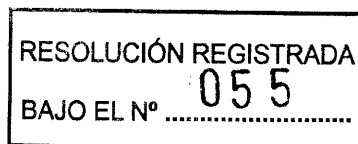
Que el funcionario, informó que se si bien se han cancelado los pagos a los proveedores de algunos de los expedientes, por una cuestión operativa, temporal y de falta de personal no se han cancelado las respectivas retenciones, Ingresos Brutos y Ley 907, por lo que no se ha podido remitir tales actuaciones para el pertinente control.

Que asimismo se informó que ciertos expedientes que corresponden a financiamiento de fondos específicos (F.F.F.I.R., Plan Más Cerca, etc), los cuales permanecen en la órbita de la Secretaría y otros que no corresponden a dichos fondos específicos (Fondos Federales Solidarios, Fondos del Tesoro de la Provincia) son girados a la Contaduría General y Tesorería, motivo por el cual desde esa Secretaría no se tiene acceso directo a dichos expedientes, a fin de cumplimentar el envío de copia de los certificados, requeridos por este Tribunal, principalmente dentro de los 10 días.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas mediante Informe Legal N° 90/2016 T.C.P.C.A., en el cual se indicó que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

conforme la solicitud realizada, el Cuerpo Plenario de Miembros posee competencia para ponderar la pertinencia de exceptuar casos puntales del trámite del Control Preventivo, atendiendo razones de urgencia y significación del asunto, tal como se ha sostenido en el Informe Legal N° 52/2016 T.C.P. S.L. Con el mismo criterio, este Plenario de Miembros posee facultades para otorgar una prórroga del plazo determinado para la remisión de los expedientes y certificados de obra.

Que en tal sentido se dictó la Resolución Plenaria N° 122/2016, concediendo una ampliación de quince (15) días al plazo fijado por Resolución Plenaria N° 87/2016, requerida por el señor Subsecretario de Obras Públicas, Ing. Martín I. GESSAGA.

Que atento al seguimiento de las actuaciones encomendadas mediante artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 087/2016, se emitió Informe Contable N° 68/2017 T.C.P.-A.O.P. suscripto por el señor Auditor Fiscal subrogantes, C.P. Mauricio IRIGOITÍA, quien dejó constancia de que su intervención en el expediente se había limitado al control formal sobre el cumplimiento de las Resoluciones Plenarias N° 87/16 y N° 122/16 y que efectuó el control establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001 y modificatorias, en cada una de los expedientes intervenidos, indicando en cada caso las Actas de Constatación emitidas.

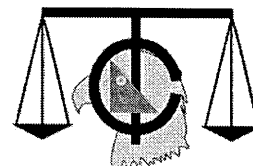
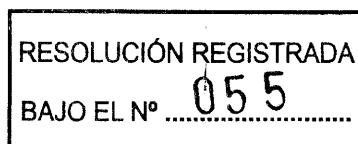
Que en relación al cumplimiento del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 87/2016, el Auditor informó lo siguiente: *"(...) considerando que la fecha de emisión de los certificados de obras son anteriores a la fecha en que se dictó la Resolución Plenaria N° 87/16, se tomó en cuenta para el cálculo del plazo de diez (10) días, la fecha en que fue notificada la Resolución Plenaria en cuestión, siendo esta el día 04/04/16 (fs.8). Constatándose el cumplimiento parcial a lo allí establecido dado que si bien fueron remitidas las copias de los certificados de obra, se incumplió con el plazo indicado, según puede verificarse en el siguiente cuadro (...)"*.

Que en relación al cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Plenaria N° 87/16 y N° 122/16, informó lo siguiente: *“(...) se constató la fecha de pago de cada uno de los expedientes en el SIGA de Gobierno. Según se puede verificar en el cuadro incorporado a continuación se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 87/16, en cuanto a la remisión de las actuaciones y al plazo estipulado para ello”.*

Que respecto de los expedientes exceptuados del control preventivo, el Auditor Fiscal subrogante, realizó un esquema, determinando las intervenciones, previas o posteriores, efectuada en cada uno de los expedientes y números de Actas de Constatación respectivas, informando lo siguiente: -Expediente N° 2055-SO-2016, Certificado de Obra N° 9, -CAPS- N° 8, en forma preventiva mediante Acta de Constatación N° 26/16 describiendo un monto de \$ 93.847,49. En el Expediente N° 1155-SO-2016, Certificado de Obra N° 20 -Estaciones de Bombeo-, intervención posterior mediante Acta de Constatación N° 40/16, monto \$197.595,51; En el Expediente N° 2053-SO-2016, Certificado de Obra N° 7, -CAPS N° 2-, intervención posterior mediante Acta de Constatación N° 31/16, Monto \$ 64.192,18; En el Expediente N° 3598-SO-2016, Certificado de Obra N° 14, -Colegio Haspen-, intervención posterior, Actas de Constatación Nros. 28/16 y 62/16 monto \$522.960,69; En el Expediente N° 0191-SO-2016, Certificado de Obra N° 13 -Colegio Sábato-, intervención Posterior, Actas de Constatación Nros. 22/16, 67/16, 72/16, Monto \$1.039.898,42; En el Expediente N° 2939-SO-2016, Certificado de Obra N° 4, -Centro de Salud Tolhuin-, intervención preventiva y posterior mediante Actas de Constatación Nros. 50/16,127/16 monto \$ 372.946,50; En el Expediente N° 3733-SO-2016, Certificado de Obra N° 11 -Canal XIII-, intervención posterior mediante Acta de Constatación N° 42/16, Monto \$228.813,91; y en el Expediente N° 1151-SO-2016, Certificado de Obra N° 10 -Canal XIII-, intervención posterior, Acta de Constatación N° 41/16, Monto \$ 145.747,27.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que asimismo informó el Auditor Fiscal las inconsistencias detectadas en los expedientes que analizó, ellas son: *"Certificado de Cumplimiento Fiscal vencido al momento de la intervención por parte de este Órgano de Control Externo, Actuaciones mal foliadas, Porcentaje de avance de obra real acumulado por debajo del físico acumulado previsto para el período de la certificación (Caída de la Curva), Certificado de Cumplimiento Fiscal sin validar, Seguro Técnico vencido al momento de la intervención por parte de éste Órgano de Control Externo, Póliza de Accidentes Personales no cubre la totalidad del período certificado. Formulario AFIP 931 no corresponde al mes de Certificación de los trabajos. No se incorporó constancia que acredite la entrega de vales de combustible para movilidad de la inspección según lo establecido en el P.B. y C. No se incorporó el Seguro de Responsabilidad extracontractual (...)".*

Que por Nota Externa N° 2141/2016 Letra: T.C.P. -A.O.P. se solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se realicen los descargos a los reparos efectuados oportunamente, siendo reiterada por Nota Externa N° 360/17 Letra: T.C.P.-A.O.P., ofreciéndose las respuestas correspondientes por parte del cuentadante, informando el Sr. Auditor Fiscal Subrogante IRIGOTÍA, que dichos reparos se encuentran subsanados.

Que mediante Informe legal N° 42/2017 T.C.P.-C.A. se expidió el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas concluyendo la Dra. Sandra Anahí FAVALLI lo siguiente: *"Analizados los antecedentes expuestos, comparto la conclusión arribada por los profesionales intervinientes, verificando en las actuaciones que se ha dado cumplimiento con lo ordenado mediante Resolución Plenaria N° 087/2016 y Resolución Plenaria N° 122/2016, que si bien se ha verificado unos pocos días de demoras en la remisión de las copias autenticadas de los Certificados de Obra, en referencia al cumplimiento del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 87/16, tal situación habiéndose perfeccionado su cumplimiento, no merecería un reproche, ni llegaría a ser una actitud negligente*

por parte de los cuentadantes, susceptible de sancionar. En virtud de lo cual entiendo que, correspondería remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de dar por concluido el trámite del presente expediente, atento al cumplimiento del seguimiento ordenado por Resolución Plenaria N° 87/16, procediendo a la remisión del mismo a la Secretaría Legal para que previa intervención de la señora Asesora Letrada, se proceda al archivo de las mismas (...).

Que el señor Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL comparte el análisis efectuado por la letrada interviniente.

Que este acto se emite con el quorum previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI , atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 45/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente Acto Administrativo, de conformidad al artículo 2 inc. a), b), 26 y 27 de la Ley provincial 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

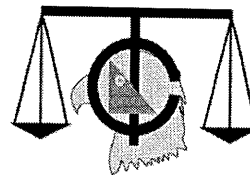
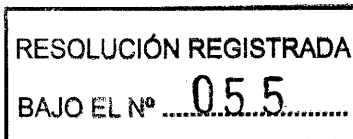
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Visto, atento a haberse dado cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución Plenaria N° 087/2016 y Resolución Plenaria N° 122/2016, ello de conformidad a los considerandos precedentes, Informe Contable N° 68/2017 T.C.P.-A.O.P. e Informe Legal N° 42/2017 T.C.P.-C.A.

ARTÍCULO 2°.- Notificar por Secretaría Plenaria de Miembros, con copia certificada de la presentes, al señor Ministro de Economía, C.P. José LABROCA y al señor Secretario de Obras Públicas, Ing. Martín GESSAGA y, en el organismo, al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL; a la letrada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

interviniente Dra. Sandra Anahí FAVALLI; al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN y a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTÍCULO 3º.- Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Legal, a fin de proceder al archivo de las actuaciones del visto, previa intervención de la señora Asesora Letrada.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 055 /2017

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia